

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Diario de los
Debates

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2005
19.ª B SESIÓN
(Matinal)

JUEVES 06 DE JULIO DE 2006

Centrales privadas de información. De la Comisión de Defensa del Consumidor y de Banca

175

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Marcial Ayaipoma Alvarado).- Seguimos. Punto 32. Centrales privadas de información de riesgos. De la Comisión de Defensa del Consumidor y de la Comisión de Banca, que ha estado en cuarto intermedio, han presentado un nuevo texto a las 8 y 49. Ha sido repartido.

Esto fue distribuido, acá está, el día de ayer 5 de julio, a la 8 y 49 de la noche, ayer fue distribuido.

Centrales privadas de información. De la Comisión de Defensa del Consumidor y de Banca.

Si no hay observación pasamos al voto.

Natale Amprimo, puede hacer uso de la palabra.

El señor AMPRIMO PLÁ (AN).- Señor Presidente, dos temas que estaba justo coordinando con el Presidente de la Comisión.

En primer lugar, en el artículo 10.º se señala que es información excluida aquella que se refiera a una obligación que tenga cinco años desde el vencimiento de la misma. Yo no sé por qué debe excluirse del registro una obligación porque tenga cinco años de vencida. Si la obligación sigue vigente y sigue morosa la persona por qué va a aparecer como una persona que no tiene deudas cuando sí tiene deudas.

Entonces, yo creo que habría que excluir el segundo planteamiento que está en el inciso d).

Pero, de otro lado, cuando habla del levantamiento del registro, en el artículo 24.º, dice que está obligado a levantar el registro cuando no se ha cancelado la obligación. Pero, yo agregaría que también cuando se ha desestimado la acción judicial o arbitral que se hubiese iniciado o promovido con el objeto de hacerla efectiva.

Porque qué pasa pues si se inicia una acción judicial y se desestima, porque se considera que tiene el deudor la razón. ¿Ahí uno va a seguir como moroso? Ahí hay una obligación de levantar, obviamente, el registro. Entonces, creo que habría que hacerle, señor Presidente, esas atinencias, corrigiendo además el artículo 20.º

Perdón, si usted lo permite.

Colisiona además el artículo 20.º en el sentido que también sería infracción el no haber excluido la información contemplada en el artículo 10.º, inciso d), como también el artículo 24.º que es a la que he hecho referencia, y que en ese supuesto el incumplimiento acarreará la responsabilidad de la central de riesgo.

Gracias, señor Presidente; y, gracias al Presidente de la Comisión.